RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00175-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO a través de endosatario judicial contra OSCAR ALBERTO ARENAS SUAREZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 821 y 671 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO contra OSCAR ALBERTO ARENAS SUAREZ por las siguientes sumas de dinero:

a) OCHO MILLONES DE PESOS *COP* ($8.000.000.00) correspondiente al capital del título valor letra de cambio base de ejecución.

b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer al Dr. LOUIS DEL GUERCIO OSPINO como endosatario judicial de la parte ejecutante.

QUINTO: En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción otorgados por el legislador, accédase a lo solicitado en razón a lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal Civil y lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806, en el sentido de oficiarle a COOMEVA E.P.S. para que se sirva informar a esta dependencia judicial los datos que en dicha empresa promotora de salud repose para efectos de notificación de sus usuarios, es decir, dirección física (residencia y/o laboral), dirección electrónica, teléfono y demás que hubiere reportado del demandado OSCAR ALBERTO ARENAS SUAREZ.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.